

PARAGUAY

PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR

VIII RONDA DE NEGOCIACIÓN DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE SERVICIOS

Lista de compromisos específicos

La presente lista de compromisos específicos sustituye los compromisos consignados en la Decisión CMC N° 21/09 e incluye cambios en los siguientes sectores:

- Compromisos Horizontales en Modo 4: inclusión del Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR
- 1SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS:
 - 1Ad Servicios de arquitectura
 - 1Ae Servicios de ingeniería
 - 1Af Servicios integrados de ingeniería
 - 1Ag Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista
 - 1B Servicios informática y servicios conexos
 - 1Fc Servicios de consultores en administración
 - 1Fe Servicios de ensayos y análisis técnicos
 - 1Fh Servicios relacionados con la minería
 - 1Fj Servicios relacionados con la distribución de energía
 - 1Fm Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología
- 2C SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES: Actualización de la clasificación de los Servicios de telecomunicaciones (Servicios telefónicos móviles (CCP 75213), Servicio de trunking (CCP 75299), Servicios de Radiobúsqueda de Personas (CCP 75291), Servicios satelitales móviles globales (CCP 75299)
- 8B Otros servicios de salud
- 8C Servicios sociales
- 8D Otros
- 11Cd Mantenimiento y reparación de aeronaves
- 11G Servicios de transporte por tuberías
- 11Ga Transporte de combustibles
- 11H Servicios auxiliares con relación a todos los medios de transporte
- 11Hb Servicios de almacenamiento y depósito

Los casos en que se consignan compromisos como “No Consolidado” sin explicación alguna, significa que el sector se encuentra en proceso de consulta interna o de relevamiento de la normativa vigente; o que existe un proceso de reglamentación o de modificación de la normativa vigente en el sector.

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>COMPROMISOS HORIZONTALES</p> <p>Todos los servicios incluidos en esta lista</p>	<p>3) La autorización de presencia comercial se otorgará a las personas jurídicas constituidas conforme a la Legislación Nacional del Paraguay, con sede y representación en el territorio paraguayo, a los efectos de sus prerrogativas y responsabilidades.</p> <p>Adquisición de tierra: no consolidado en lo que respecta a zonas de frontera.</p> <p>Sociedades constituidas en el extranjero: Las sociedades constituidas en el extranjero tienen su domicilio en el lugar donde está el asiento principal de sus negocios. Los establecimientos, agencias o sucursales constituidas en la República se consideran domiciliados en ella en lo que concierne a los actos que aquí practiquen, debiendo cumplir con las obligaciones y formalidades previstas para el tipo de sociedad más similar al de su constitución.</p> <p>A los fines del cumplimiento de las formalidades mencionadas, toda sociedad constituida en el extranjero que desee ejercer su actividad en el territorio nacional debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) establecer una representación con domicilio en el país, además de los domicilios particulares que resulten de otras causas legales; b) acreditar que la sociedad ha sido constituida con arreglo a las leyes de su país; y c) justificar en igual forma, el acuerdo o decisión de crear la sucursal o representación, el capital que se le asigne, en su caso, y la designación de los representantes. <p>Esto se aplicará a las sociedades o corporaciones constituidas en otros Estados, aunque el tipo de</p>	<p>3) Se reserva el derecho de establecer acuerdos especiales de acciones (tales como retención de las "acciones de oro") y otorgar preferencias para la compra de acciones a los empleados de la empresa estatal sujeta a privatización.</p> <p>La sede central ubicada en el extranjero deberá pagar un impuesto por los beneficios fiscales aprobados por las sucursales, agencias o establecimientos ubicados en el país correspondiente a una tasa del 15% (quince por ciento).</p> <p>4) No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las categorías indicadas en la columna de acceso a mercado.</p> <p>El representante legal de una empresa es la persona que asume las responsabilidades administrativas, penales, civiles y comerciales emergentes de la prestación de servicios de la empresa. Debe contar con residencia permanente.</p>	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>sociedad no esté previsto por la legislación nacional.</p> <p>La sociedad constituida en el extranjero que tenga su domicilio en la República, o cuyo principal objeto esté destinado a cumplir en ella, será considerada como sociedad local a los efectos del cumplimiento de las formalidades de constitución o de su reforma y fiscalización, en su caso.</p> <p>El representante de la sociedad constituida en el extranjero está autorizado para realizar todos los actos que aquella puede celebrar y para representarla en juicio.</p> <p>4) No consolidado, excepto, en las siguientes categorías:</p> <p>1.- Personal transferido dentro de la misma empresa: Empleados de una empresa que realice inversión extranjera directa en el Paraguay- establecida en el territorio de un Estado Parte del MERCOSUR, y que son transferidos temporalmente para el suministro de un servicio mediante presencia comercial (a través de una oficina de representación, una sucursal o una sociedad subsidiaria o filial) en Paraguay.</p> <p>El personal transferido debe estar empleado en esa empresa por lo menos durante el año inmediatamente anterior a su entrada temporal en territorio nacional para seguir prestando servicios en dicha empresa constituida subsidiariamente en territorio nacional, conforme a lo establecido por la legislación nacional en la materia.</p> <p>La calificación para prestar el servicio deberá justificarse por medio de diplomas o experiencia</p>		

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>certificada en los casos en que fuera pertinente solicitarla.</p> <p>Las categorías se limitan a las siguientes:</p> <p>a) Gerentes: personas dentro de una empresa u organización que primariamente conducen, bien sea un departamento o una subdivisión. Supervisan y controlan el trabajo de otros supervisores profesionales o empleadores gerenciales. Tienen la autoridad para contratar o despedir, recomendar contratar o despedir u otras acciones vinculadas al área de personal tales como la promoción o licencias. Ejercen autoridad discrecional en las actividades diarias. Este ejercicio no incluye supervisores de primera línea a menos que tales empleados sean profesionales, como tampoco incluye a los empleados que primariamente desempeñan tareas necesarias para la provisión del servicio;</p> <p>b) Ejecutivos: Personas dentro de la organización que primariamente conducen la administración. Ejercen un amplio espectro en materia de toma de decisiones y reciben solamente supervisión de dirección de altos niveles ejecutivos, del directorio o de los accionistas. No desarrollan directamente tareas relacionadas con la provisión del (de los) servicio (s) de la organización;</p> <p>c) Especialistas: Personas dentro de una empresa u organización que poseen conocimiento de avanzado nivel de profesionalidad y quienes poseen conocimiento derivado del propietario de la organización de servicios, de técnicas de investigación en equipo o gerencia.</p> <p>Plazo de permanencia: Para este tipo de categorías rige la Ley 3565/2008 Acuerdo sobre Residencia para nacionales de los Estados Partes del Mercosur.</p>		

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>2.- Personas en visita de Negocios: Representantes de un proveedor de servicios que entran temporalmente en Paraguay para realizar negocios, inversiones o estudios de mercado o para vender servicios o concluir acuerdos de venta de esos servicios para ese proveedor de servicios; y/o empleados de una persona jurídica (apoderados) con el fin de establecer una presencia comercial de esa persona jurídica en el territorio de Paraguay. Se refiere exclusivamente a empleados o representantes de empresas establecidas en MERCOSUR y que no cuenten con presencia comercial en Paraguay, no perciban remuneración en Paraguay, ni se involucren en ventas directas de bienes o servicios al público en general, ni suministran ellos mismos los servicios. No pueden prestar servicios en el país bajo contrato laboral o civil que los vinculen con una empresa radicada en el Paraguay. Plazo de permanencia: 90 días prorrogables en territorio nacional por 90 días adicionales.</p> <p>3. Apoderados de empresas extranjeras: persona que en carácter de apoderados de empresas establecidas en el exterior, ingresan al Paraguay al solo efecto de realizar negocios, inversiones o estudios de mercado; perciben su remuneración desde el exterior, no pueden prestar servicios en el país bajo contrato laboral o civil que las vinculen con una empresa radicada en el Paraguay. Plazo de permanencia: 90 días prorrogables en territorio nacional por 90 días adicionales</p> <p>4. Proveedores de Servicios por Contrato: Aquellos empleados de una empresa establecida en el exterior que ingresan temporalmente al territorio con el fin de prestar un servicio bajo contrato. El plazo de permanencia es de hasta un año</p>		

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>renovable. Esta categoría se aplica a los siguientes tipos de personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Servicios de consultoría de gestión de proveedores. - Instaladores, mantenedores y reparadores de equipos. <p>5. Profesionales: Se aplicará el mecanismo establecido en la Decisión CMC N° 25/03, las disposiciones pertinentes de la Ley de Ejercicio Profesional, una vez sancionada, y las condiciones establecidas en las columnas de AM y TN para cada subsector, según corresponda. En Consulta.</p>		

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS			
1.A. SERVICIOS PROFESIONALES	Una vez promulgada la ley de Ejercicio Profesional se consignarán las limitaciones al TN o AM si existieran.		
a) Servicios Jurídicos (CCP 861)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	
b) Servicios de Contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CCP 862)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	
c) Servicios de Asesoramiento tributario (CCP 863)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	
d) Servicios de Arquitectura (CCP 8671)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) Ninguna, pero este modo está abierto solamente para transferencias intra-corporativas y proveedores de servicio por contrato. Los arquitectos/ingenieros extranjeros deben estar registrados en el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; previamente deberán obtener la revalidación de su título (homologar y reconocer). Cabe señalar que todos deben cumplir con el registro obligatorio de profesionales en las municipalidades respectivas donde estarían ejerciendo su profesión una vez que tengan el título homologado. Para la práctica profesional, el registro es requerido ante el Ministerio de Industria y Comercio.	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) Ninguna, pero este modo está abierto solamente para transferencias intra-corporativas y proveedores de servicio por contrato. Los arquitectos/ingenieros extranjeros deben estar registrados en el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; previamente deberán obtener la revalidación de su título (homologar y reconocer). Cabe señalar que todos deben cumplir con el registro obligatorio de profesionales en las municipalidades respectivas donde estarían ejerciendo su profesión una vez que tengan el título homologado. Para la	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
		práctica profesional, el registro es requerido ante el Ministerio de Industria y Comercio.	
e) Servicios de Ingeniería (CCP 8672)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) Ninguna, pero este modo está abierto solamente para transferencias intra-corporativas y proveedores de servicio por contrato. Los arquitectos/ingenieros extranjeros deben estar registrados en el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; previamente deberán obtener la revalidación de su título (homologar y reconocer). Cabe señalar que todos deben cumplir con el registro obligatorio de profesionales en las municipalidades respectivas donde estarían ejerciendo su profesión una vez que tengan el título homologado. Para la práctica profesional, el registro es requerido ante el Ministerio de Industria y Comercio.	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) Ninguna, pero este modo está abierto solamente para transferencias intra-corporativas y proveedores de servicio por contrato. Los arquitectos/ingenieros extranjeros deben estar registrados en el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; previamente deberán obtener la revalidación de su título (homologar y reconocer). Cabe señalar que todos deben cumplir con el registro obligatorio de profesionales en las municipalidades respectivas donde estarían ejerciendo su profesión una vez que tengan el título homologado. Para la práctica profesional, el registro es requerido ante el Ministerio de Industria y Comercio.	
f) Servicios integrados de Ingeniería (CCP 8673)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) Ninguna, pero este modo está abierto solamente para transferencias intra-corporativas y proveedores de servicio por contrato. Los arquitectos/ingenieros extranjeros deben estar registrados en el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; previamente deberán obtener la revalidación de su título (homologar y reconocer). Cabe señalar que todos deben cumplir con el registro obligatorio de profesionales en las municipalidades respectivas donde estarían ejerciendo su profesión una vez que	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) Ninguna, pero este modo está abierto solamente para transferencias intra-corporativas y proveedores de servicio por contrato. Los arquitectos/ingenieros extranjeros deben estar registrados en el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; previamente deberán obtener la revalidación de su título (homologar y reconocer). Cabe señalar que todos deben cumplir con el registro	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>tengan el título homologado. Para la práctica profesional, el registro es requerido ante el Ministerio de Industria y Comercio.</p>	<p>obligatorio de profesionales en las municipalidades respectivas donde estarían ejerciendo su profesión una vez que tengan el título homologado. Para la práctica profesional, el registro es requerido ante el Ministerio de Industria y Comercio.</p>	
<p>g) Servicios de Planificación Urbana y de Arquitectura paisajista (CCP 8674)</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) Ninguna, pero este modo está abierto solamente para transferencias intra-corporativas y proveedores de servicio por contrato. Los arquitectos/ingenieros extranjeros deben estar registrados en el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; previamente deberán obtener la revalidación de su título (homologar y reconocer). Cabe señalar que todos deben cumplir con el registro obligatorio de profesionales en las municipalidades respectivas donde estarían ejerciendo su profesión una vez que tengan el título homologado. Para la práctica profesional, el registro es requerido ante el Ministerio de Industria y Comercio.</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) Ninguna, pero este modo está abierto solamente para transferencias intra-corporativas y proveedores de servicio por contrato. Los arquitectos/ingenieros extranjeros deben estar registrados en el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; previamente deberán obtener la revalidación de su título (homologar y reconocer). Cabe señalar que todos deben cumplir con el registro obligatorio de profesionales en las municipalidades respectivas donde estarían ejerciendo su profesión una vez que tengan el título homologado. Para la práctica profesional, el registro es requerido ante el Ministerio de Industria y Comercio.</p>	
<p>h) Servicios médicos y dentales (CCP 9312)</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado</p>	
<p>i) Servicios de veterinaria (CCP 932)</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado</p>	
<p>j) Servicios proporcionados por parteras, enfermeras</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado</p>	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
fisioterapeutas y personal paramédico (CCP 93191)	4) No consolidado	4) No consolidado	
k) Otros (CCP 9391)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	
1.B. SERVICIOS DE INFORMÁTICA Y SERVICIOS CONEXOS			
Servicios de informática y servicios conexos.(CCP 84) , excepto para timestamping (nd), certificación y firma digital	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguno, pero este modo está abierto solamente para lo transferencias intra-corporativas y por contrato.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguno, pero este modo está abierto solamente para lo transferencias intra-corporativas y por contrato.	
1.C. SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO			
a) Servicios de Investigación y Desarrollo de las Ciencias Naturales (CCP 851)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	Una vez promulgada la ley de Ejercicio Profesional se consignarán las limitaciones al TN o AM si existieran
b) Servicios de investigación y desarrollo de las Ciencias Sociales y las Humanidades. (CCP 852)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	Una vez promulgada la ley de Ejercicio Profesional se consignarán las limitaciones al TN o AM si existieran
c) Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo (CCP 853)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	Una vez promulgada la ley de Ejercicio Profesional se consignarán las limitaciones al TN o AM si existieran

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
1.D. SERVICIOS INMOBILIARIOS			
a) Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) No consolidado 4) No consolidado "En proceso de reglamentación"	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado	
b) Servicios inmobiliarios a comisión o por contrato (CCP 822)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) No consolidado 4) No consolidado "En proceso de reglamentación "	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado	
1.E SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER SIN OPERARIOS			

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>a) Servicios de arrendamiento o alquiler de buques sin tripulación (CCP 83103)</p>	<p>1) y 2) Debe tener en el país su sede real y efectiva. Sólo en caso de insuficiencia de bodegas, las empresas paraguayas podrán arrendar o chartear buques de otras banderas, hasta un tonelaje que no supere al de su propia flota de bandera paraguaya. Las embarcaciones arrendadas o fletadas por propietarios armadores nacionales de embarcaciones matriculadas en el extranjero para suplir insuficiencia de bodegas requerirán la autorización de la Dirección de la Marina Mercante.</p> <p>3) Debe tener en el país su sede real y efectiva. La mayoría del capital debe ser de paraguayos. En el caso de sociedades anónimas, las acciones deben ser nominales. Sólo en caso de insuficiencia de bodegas, las empresas paraguayas podrán arrendar o chartear buques de otras banderas, hasta un tonelaje que no supere al de su propia flota de bandera paraguaya. Las embarcaciones arrendadas o fletadas por propietarios armadores nacionales de embarcaciones matriculadas en el extranjero, para suplir insuficiencia de bodegas, requerirán la autorización de la Dirección de la Marina Mercante.</p> <p>4) No consolidado</p>	<p>1) y 2) Queda reservado a buques de bandera nacional, el total del transporte marítimo y fluvial de la carga de importación y exportación. Si la carga procede o van dirigidas a países miembros de la ALADI, se mantendrá esta exigencia en la siguiente proporción a) Tramo marítimo de hasta 50% del transporte b) Tramo fluvial, de por lo menos el 50% del transporte. Si existiera insuficiencia de bodegas y siempre que se trate de países miembros de la ALADI, la otra parte podrá tomar a su cargo el transporte a la cuota a que tuviera derecho, si los armadores nacionales no pudiesen cumplirla.</p> <p>3) La mayoría del capital de las empresas propietarias de embarcaciones nacionales debe pertenecer a personas físicas o jurídicas paraguayas o hallarse el capital incorporado al país conforme con las leyes que rigen la incorporación de capitales extranjeros. Queda reservado a buques de bandera nacional, el total del transporte marítimo y fluvial de la carga de importación y exportación</p> <p>4) No consolidado</p>	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
b) Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación (CCP 83104)	1) y 2) El arrendador debe ser una empresa área certificada y sujeta a la aprobación de la DINAC. La aeronave debe estar matriculada en la República del Paraguay. 3) La arrendataria debe tener en el país su sede real y efectiva. El 51 % del capital social debe ser representado por socios con domicilio real en Paraguay. El Presidente y 2/3 del Directorio y el gerente general debe ser de nacionalidad paraguaya o poseer residencia permanente. El arrendador debe ser una empresa área certificada y sujeta a la aprobación de la DINAC. La aeronave debe estar matriculada en la República del Paraguay. 4) No consolidado	1) y 2) El arrendador debe ser una empresa área certificada y sujeta a la aprobación de la DINAC. La aeronave debe estar matriculada en la República del Paraguay. 3) La arrendataria debe tener en el país su sede real y efectiva. El 51 % del capital social debe ser representado por socios con domicilio real en Paraguay. El Presidente y 2/3 del Directorio y el gerente general debe ser de nacionalidad paraguaya o poseer residencia permanente. El arrendador debe ser una empresa área certificada y sujeta a la aprobación de la DINAC. La aeronave debe estar matriculada en la República del Paraguay. 4) No consolidado	
C1) Servicios de arrendamiento o alquiler de automóviles sin personal (CCP 83101)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado	
C1) Servicios de arrendamiento o alquiler de vehículos de transporte de mercancías y transporte público de pasajeros y ferrocarril sin personal (CCP 83102 – 83105)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado No consolidado En proceso de reglamentación (ley de Leasing y de privatización del Ferrocarril) En consulta	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	
d) Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria y equipo sin operarios (CCP 83106-83109)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
e) Otros (CCP 832)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado	
1.F OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS			
a. Servicios de Publicidad (CCP 871)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado En proceso de reglamentación	1) Ninguna 2) Ninguna 3) No consolidado 4) No consolidado	
b. Servicios de Investigación de mercados y encuestas de opinión pública (CCP 864)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado En consulta	1) Ninguna 2) Ninguna 3) No consolidado 4) No consolidado	
c. Servicios de consultores en administración (CCP 865)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna, pero este modo está abierto solo transferencias intra-corporativas y proveedores de servicio por contrato.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna, pero este modo está abierto solo transferencias intra-corporativas y proveedores de servicio por contrato.	
d. Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	Una vez promulgada la ley de Ejercicio Profesional se consignarán las limitaciones al TN o AM si existieran
e. Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	1) Ninguno 2) Ninguno 3) Ninguno 4) Ninguna, pero este modo está abierto solo transferencias intra-corporativas y proveedores de servicio por contrato.	1) Ninguno 2) Ninguno 3) Ninguno 4) Ninguna, pero este modo está abierto solo transferencias intra-corporativas y proveedores de servicio por contrato.	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
f. Servicios relacionados con la agricultura, caza y la silvicultura (CCP 881)	1) No Consolidado* 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	1) No Consolidado* 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado.	Una vez promulgada la ley de Ejercicio Profesional se consignarán las limitaciones al TN o AM si existieran
g) Servicios relacionados con la pesca (CCP 882)	1) No Consolidado* 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado.	1) No Consolidado* 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	Una vez promulgada la ley de Ejercicio Profesional se consignarán las limitaciones al TN o AM si existieran
h) Servicios relacionados con la Minería (CCP 883-5115)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna. Los solicitantes de la concesión / permiso o subcontrato deben establecer domicilio en Paraguay y designar un representante legal. El personal paraguayo debe ser contratado al menos en un 90%, excepto para los puestos de gerente general, personal ejecutivo, subgerente, gerente de campo y otro personal técnico dotado de cualidades y experiencias específicas. 4) Ninguno, pero solo para las categorías señaladas en la parte horizontal y en relación con las limitaciones establecidas en la legislación interna de este sector.	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna. Los solicitantes de la concesión / permiso o subcontrato deben establecer domicilio en Paraguay y designar un representante legal. El personal paraguayo debe ser contratado al menos en un 90%, excepto para los puestos de gerente general, personal ejecutivo, subgerente, gerente de campo y otro personal técnico dotado de cualidades y experiencias específicas. 4) Ninguno, pero solo para las categorías señaladas en la parte horizontal y en relación con las limitaciones establecidas en la legislación interna de este sector.	Una vez promulgada la ley de Ejercicio Profesional se consignarán las limitaciones al TN o AM si existieran
i) Servicios relacionados con las Manufacturas (CCP 884 + 885, excepto 88442)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	Una vez promulgada la ley de Ejercicio Profesional se consignarán las limitaciones al TN o AM si existieran

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
j. Servicios relacionados con la distribución de energía (CCP 887)	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguno, pero los proveedores deben tener domicilio en Paraguay y obtener una licencia o un contrato de acuerdo con la ley 3009/06 “sobre producción y transporte autónomo de energía eléctrica”. 4) Ninguno, excepto para las categorías señaladas en la parte horizontal y en relación con las limitaciones establecidas en la legislación interna de este sector.	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguno, pero los proveedores deben tener domicilio en Paraguay y obtener una licencia o un contrato de acuerdo con la ley 3009/06 “sobre producción y transporte autónomo de energía eléctrica”. 4) Ninguno, excepto para las categorías señaladas en la parte horizontal y en relación con las limitaciones establecidas en la legislación interna de este sector.	
k. Servicios de colocación y suministro de personal (CCP 872)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
l. Servicios de investigación y seguridad (CCP 873)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
m. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna. Los solicitantes de la concesión / permiso o subcontrato deben establecer domicilio en Paraguay y designar un representante legal. El personal paraguayo debe ser contratado al menos en un 90%, excepto para los puestos de gerente general, personal ejecutivo, subgerente, gerente de campo y otro personal técnico dotado de cualidades y experiencias específicas. 4) Ninguno, excepto para las categorías señaladas en la parte horizontal y en relación con las limitaciones establecidas en la legislación interna de este sector.	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna. Los solicitantes de la concesión / permiso o subcontrato deben establecer domicilio en Paraguay y designar un representante legal. El personal paraguayo debe ser contratado al menos en un 90%, excepto para los puestos de gerente general, personal ejecutivo, subgerente, gerente de campo y otro personal técnico dotado de cualidades y experiencias específicas. 4) Ninguno, excepto para las categorías señaladas en la parte horizontal y en relación con las limitaciones establecidas en la legislación interna de este sector.	Una vez promulgada la ley de Ejercicio Profesional se consignarán las limitaciones al TN o AM si existieran
n.1 Servicios de reparación de productos elaborados de metal, excepto maquinarias y equipos, a comisión o por contrato (CCP 8861)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado En proceso de reglamentación	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	
n.2 Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (con exclusión de las embarcaciones, aeronaves y demás equipos de transporte) (CCP 633 + 8866)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
o) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
p. Servicios fotográficos (CCP 875)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado	
q. Servicios de empaque (CCP 876)	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
r. Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442). Se exceptúa periódicos y servicios relacionados a la prensa escrita	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado	
s. Servicios prestados en ocasión de asambleas o convenciones (CCP 87909*)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado,	
t. Otros (CCP 8790)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado	
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES			
2.A. SERVICIOS POSTALES (CCP 7511)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	Se encuentra en estudio un proyecto de Ley del sector
2.B. SERVICIOS DE CORREOS (CCP 7512)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	Se encuentra en estudio un proyecto de Ley del sector

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
---------------------------	--	---------------------------------------	--------------------------------

2.C SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Los compromisos contraídos en el presente sector quedan sujetos a las siguientes condiciones generales:

1. Los Servicios de Telecomunicaciones en el Paraguay se prestan en régimen de concesión, licencia o autorización, conforme a las disposiciones legales vigentes establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, sus disposiciones reglamentarias y la reglamentación específica del servicio. Adicionalmente, aquellos Servicios de Telecomunicaciones que hagan uso del espectro, deben adecuarse a lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
2. Las licencias de referencia en el párrafo anterior se concederán conforme a la legislación nacional del Paraguay, con sede y representación en el territorio paraguayo.
3. La presente lista se refiere al transporte de los datos y/o información, y no incluye cualquier compromiso con relación al contenido de los datos y/o información transportados.

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>a. Servicios telefónicos fijos (CCP 7521)</p> <p>-Suministro de acceso y uso de la red telefónica pública conmutada y las redes IP para la transmisión y conmutación de voz, datos y vídeo desde una ubicación fija del cliente o desde teléfonos públicos y semipúblicos operados con monedas y tarjetas</p> <p>-Telefonía entrante y saliente desde y hacia destinos nacionales e internacionales</p> <p>-Prestación de servicios de mensajes cortos (SMS) y servicios de mensajería multimedia (MMS)</p> <p>-Prestación de servicios de gestión de llamadas (funciones de llamadas) para su uso desde una ubicación fija del cliente, como:</p> <p>llamada en espera, desvío de llamadas, identificación de llamadas, llamadas de tres vías, visualización de llamadas, devolución de llamadas, pantalla de llamadas, bloqueo de llamadas, devolución automática de llamadas, respuesta de llamadas, correo de voz y menús de voz</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>b. Servicios de comunicaciones móviles (CCP 75213) Suministro de acceso y uso de redes conmutadas o no conmutadas para la transmisión de voz, texto y datos utilizando un teléfono o dispositivo portátil, como teléfonos celulares, teléfonos con funciones, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y tabletas y dispositivos similares.</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	
<p>c. Servicios de transmisión de datos (CCP 7523**) Suministro de acceso a instalaciones y servicios alámbricos o inalámbricos diseñados específicamente para la transmisión eficiente de datos sobre una base de pago por uso</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo establecido en los compromisos horizontales.</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo establecido en los compromisos horizontales.</p>	
<p>d. Servicios de circuitos privados arrendados (CCP 7522** + 7523**) Suministro de enlaces de telecomunicaciones alámbricas o inalámbricas entre puntos especificados para uso exclusivo del cliente</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo establecido en los compromisos horizontales.</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo establecido en los compromisos horizontales.</p>	
<p>e. Otros servicios de telecomunicaciones</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna</p>	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo establecido en los compromisos horizontales.	3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo establecido en los compromisos horizontales.	
2.D SERVICIOS AUDIOVISUALES			
a. Servicios de producción y distribución de películas cinematográficas y cintas de video (CCP 9611)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado En proceso de reglamentación	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	
b. Servicios de proyección de películas cinematográficas (CCP 9612)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado En proceso de reglamentación	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	
c. Servicios de radio y televisión (CCP 9613)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado En proceso de reglamentación	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
Servicios de publicidad	<p>1 y 3 Los avisos publicitarios producidos en Argentina, y Uruguay podrán ser emitidos en Paraguay, en las mismas condiciones que los avisos publicitarios nacionales, bajo condición de reciprocidad.</p> <p>2.Ninguna. Los avisos publicitarios producidos en Argentina, y Uruguay podrán ser utilizados en Paraguay, en las mismas condiciones que los avisos publicitarios nacionales, bajo condición de reciprocidad.</p> <p>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1 y 3 Los avisos publicitarios producidos en Argentina, y Uruguay podrán ser emitidos en Paraguay, en las mismas condiciones que los avisos publicitarios nacionales, bajo condición de reciprocidad 2. Ninguna. Los avisos publicitarios producidos en Argentina y Uruguay podrán ser utilizados en Paraguay, en las mismas condiciones que los avisos publicitarios nacionales, bajo condición de reciprocidad.</p> <p>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
d. Servicios de transmisión de sonido e imágenes (CCP 7524)	<p>1) Para prestar servicios la empresa deberá estar constituida en el territorio nacional y poseer licencia de la CONATEL.</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Se requiere que el titular de la licencia para explotar una estación de radiodifusión sea de nacionalidad paraguaya.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>1) Para prestar servicios la empresa deberá estar constituida en el territorio nacional y poseer licencia de la CONATEL.</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Se requiere que el titular de la licencia para explotar una estación de radiodifusión sea de nacionalidad paraguaya.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
e. Grabación sonora	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) No consolidado</p> <p>4) No consolidado</p> <p>En proceso de reglamentación</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) No consolidado</p> <p>4) No consolidado</p>	
f. Otros (CCP n.d.)	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) No consolidado</p> <p>4) No consolidado</p> <p>En proceso de reglamentación</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) No consolidado</p> <p>4) No consolidado</p>	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
2. E. OTROS	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado En proceso de reglamentación	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS Sector sensible			
A. Trabajos generales de construcción para la edificación (CCP 512)	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) No consolidado 4) No consolidado	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) No consolidado 4) No consolidado	
B. Trabajos generales de construcción para la ingeniería civil (CCP 513)	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) No consolidado 4) No consolidado	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) No consolidado 4) No consolidado	
C. Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación (CCP 514+ 516)	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) No consolidado 4) No consolidado	1)No consolidado* 2) Ninguna 3) No consolidado 4) No consolidado	
D. Trabajos de terminación de edificios (CCP 517)	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) No consolidado 4) No consolidado	1)No consolidado* 2) Ninguna 3) No consolidado 4) No consolidado	
E. Otros (CCP 511+515+518)	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) No consolidado 4) No consolidado	1)No consolidado* 2) Ninguna 3) No consolidado 4) No consolidado	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN: Se aplicarán la legislación y medidas de competencia que correspondan			
A.- Servicios de comisionistas (CCP 621) con exclusión del 62113	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado	
B. Comercio al por Mayor (CCP 622) con exclusión del CCP 62271	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado	
B.1. Servicios de Comercio mayorista de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos relacionados; (CCP 62271)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Las empresas que realicen operaciones requerirán una autorización previa mediante prueba de necesidad económica. Deben constituirse bajo la forma de Sociedades Anónimas y contar con un capital mínimo de 300.000 US\$, poseer una o más fuentes de abastecimiento y contar con una red de 20 estaciones de servicio autorizadas por el MIC, y una flota de camiones cisterna habilitados y autorizados por el INTN. 4) No consolidado	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado	
C. Comercio Minorista (CCP 631, 632, 6111, 6113, 6121) con exclusión del 63297	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Franchising (CCP 8929)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
E. Otros	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA			
Excluidos los servicios de enseñanza prestados por el Gobierno, así como también los subsidios otorgados por el mismo a nivel central, departamental y local.			
A.- Servicios de Enseñanza Primaria (CCP 921)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado	
B.- Servicios de Enseñanza Secundaria (CCP 922)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) No consolidado 4) No consolidado	1) No consolidado 2) Ninguna 3) No consolidado 4) No consolidado	
C.- Servicios de Enseñanza Superior (CCP 923)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) No consolidado 4) No consolidado "En proceso de reglamentación"	1) No consolidado 2) Ninguna 3) No consolidado 4) No consolidado	
D.- Servicios de Enseñanza para adultos n.c.p. (CCP 924)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) No consolidado 4) No consolidado "En proceso de reglamentación"	1) No consolidado 2) Ninguna 3) No consolidado 4) No consolidado	
E.- Otros servicios de Enseñanza (CCP 929)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado	
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE			
Los servicios considerados de interés o servicios públicos a nivel nacional, regional o local están sujetos a monopolio público o se otorgan derechos exclusivos de explotación a empresas privadas, y por lo tanto se excluyen de esta lista.			

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>A. Servicios de alcantarillado (CCP 9401)</p>	<p>1) No consolidado* 2) No consolidado 3) Es un monopolio de la Empresa Pública ESSAP. En los municipios no cubiertos por la ESSAP, es una facultad de los municipios, que pueden explotarlos directamente u otorgarlos en concesión de conformidad a la legislación municipal y las condiciones aprobadas por la Junta Municipal en cada caso. 4) Es un monopolio de la Empresa Pública ESSAP. En los municipios no cubiertos por la ESSAP, es una facultad de los municipios, que pueden explotarlos directamente o otorgarlos en concesión de conformidad a la legislación municipal y las condiciones aprobadas por la Junta Municipal en cada caso.</p>	<p>1) No consolidado* 2) No consolidado 3) Es un monopolio de la Empresa Pública ESSAP. En los municipios no cubiertos por la ESSAP, es una facultad de los municipios, que pueden explotarlos directamente u otorgarlos en concesión de conformidad a la legislación municipal y las condiciones aprobadas por la Junta Municipal en cada caso. 4) Es un monopolio de la Empresa Pública ESSAP. En los municipios no cubiertos por la ESSAP, es una facultad de los municipios, que pueden explotarlos directamente o otorgarlos en concesión de conformidad a la legislación municipal y las condiciones aprobadas por la Junta Municipal en cada caso.</p>	
<p>B. Servicios de eliminación de desperdicios (CCP 9402)</p>	<p>1) No consolidado* 2) No consolidado 3) Es una facultad de los municipios, que pueden explotarlos directamente u otorgarlos en concesión de conformidad a la legislación municipal y las condiciones aprobadas por la Junta Municipal en cada caso. 4) Es una facultad de los municipios, que pueden explotarlos directamente u otorgarlos en concesión de conformidad a la legislación municipal y las condiciones aprobadas por la Junta Municipal en cada caso.</p>	<p>1) No consolidado* 2) No consolidado 3) Es una facultad de los municipios, que pueden explotarlos directamente o otorgarlos en concesión de conformidad a la legislación municipal y las condiciones aprobadas por la Junta Municipal en cada caso. 4) Es una facultad de los municipios, que pueden explotarlos directamente u otorgarlos en concesión de conformidad a la legislación municipal y las condiciones aprobadas por la Junta Municipal en cada caso.</p>	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
C Servicios de saneamiento y servicios similares (CCP 9403)	1) No consolidado* 2) No consolidado 3) Es una facultad de los municipios, que pueden explotarlos directamente u otorgarlos en concesión de conformidad a la legislación municipal y las condiciones aprobadas por la Junta Municipal en cada caso. 4) Es una facultad de los municipios, que pueden explotarlos directamente u otorgarlos en concesión de conformidad a la legislación municipal y las condiciones aprobadas por la Junta Municipal en cada caso.	1) No consolidado* 2) No consolidado 3) Es una facultad de los municipios, que pueden explotarlos directamente u otorgarlos en concesión de conformidad a la legislación municipal y las condiciones aprobadas por la Junta Municipal en cada caso. 4) Es una facultad de los municipios, que pueden explotarlos directamente u otorgarlos en concesión de conformidad a la legislación municipal y las condiciones aprobadas por la Junta Municipal en cada caso.	
Servicios de limpieza de gases de escape (CCP 9404)	1) No consolidado* 2) No consolidado 3) Es una facultad de los municipios, que pueden explotarlos directamente u otorgarlos en concesión de conformidad a la legislación municipal y las condiciones aprobadas por la Junta Municipal en cada caso. 4) Es una facultad de los municipios, que pueden explotarlos directamente u otorgarlos en concesión de conformidad a la legislación municipal y las condiciones aprobadas por la Junta Municipal en cada caso.	1) No consolidado* 2) No consolidado 3) Es una facultad de los municipios, que pueden explotarlos directamente u otorgarlos en concesión de conformidad a la legislación municipal y las condiciones aprobadas por la Junta Municipal en cada caso. 4) Es una facultad de los municipios, que pueden explotarlos directamente u otorgarlos en concesión de conformidad a la legislación municipal y las condiciones aprobadas por la Junta Municipal en cada caso.	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
Servicios de lucha contra el ruido (CCP 9405)	1) No consolidado* 2) No consolidado 3) Es una facultad de los municipios, que pueden explotarlos directamente u otorgarlos en concesión de conformidad a la legislación municipal y las condiciones aprobadas por la Junta Municipal en cada caso. 4) Es una facultad de los municipios, que pueden explotarlos directamente u otorgarlos en concesión de conformidad a la legislación municipal y las condiciones aprobadas por la Junta Municipal en cada caso.	1) No consolidado* 2) No consolidado 3) Es una facultad de los municipios, que pueden explotarlos directamente u otorgarlos en concesión de conformidad a la legislación municipal y las condiciones aprobadas por la Junta Municipal en cada caso. 4) Es una facultad de los municipios, que pueden explotarlos directamente u otorgarlos en concesión de conformidad a la legislación municipal y las condiciones aprobadas por la Junta Municipal en cada caso.	
7.-SERVICIOS FINANCIEROS Los proveedores de servicios financieros estarán regulados por el Banco Central del Paraguay y autoridades competentes. La constitución de las empresas y autorización de las operaciones serán autorizadas por el ente regulador respectivo.			
A.- Todos los servicios de seguros (incluidos reaseguros) y fondos de pensiones, salvo los servicios de seguridad social de afiliación obligatoria. Las empresas que no estén legalmente constituidas en el país no están autorizadas para operar en el territorio nacional. Los compromisos asumidos bajo el modo 2, no les da derecho a los consumidores a reclamar a las autoridades nacionales. En tanto no se definan el alcance de los modos 1 y 2, no se asumirán los mismos compromisos en ambos modos			
a.1 Servicio de seguros de vida propiamente dichos, pensiones, rentas vitalicias y previsionales			
a.1.1. Servicios de seguros de vida (CPC 81211)	1) No consolidado. Las empresas deben constituirse en el país conforme a la legislación vigente 2) No consolidado 3) Las empresas que realicen operaciones de seguros se constituirán bajo la forma de sociedades Anónimas o Sucursales de Sociedades Extranjeras y requerirán de autorización previa de la Superintendencia de Seguros. 4) No consolidado, excepto para personal superior o especialista.	1) No consolidado. Se requiere residencia 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para personal superior o especialista.	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
a.1.2. Servicios de seguros de pensiones, rentas vitalicias y previsionales (CPC 81212)	consolidado. Las empresas deben constituirse en el país conforme a la legislación vigente 2) No consolidado 3) Las empresas que realicen operaciones de seguros se constituirán bajo la forma de sociedades Anónimas o Sucursales de Sociedades Extranjeras y requerirán de autorización previa de la Superintendencia de Seguros. 4) No consolidado, excepto para personal superior o especialista.	1) No consolidado. Se requiere residencia 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para personal superior o especialista	
a.2. Otros servicios de seguros de personas (CPC 81291)			
a.2.1 Servicios de seguros de accidentes	1) No consolidado. Las empresas deben constituirse en el país conforme a la legislación vigente 2) No consolidado. 3) Las empresas que realicen operaciones de seguros se constituirán bajo la forma de sociedades Anónimas o Sucursales de Sociedades Extranjeras y requerirán de autorización previa de la Superintendencia de Seguros. 4) No consolidado, excepto para personal superior y especialista.	1) No consolidado. Se requiere residencia 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para personal superior y especialista	
a.2.2. Servicios de seguros de salud (no incluye medicina prepaga).	1) No consolidado. Las empresas deben constituirse en el país conforme a la legislación vigente 2) No consolidado. 3) Las empresas que realicen operaciones de seguros se constituirán bajo la forma de sociedades Anónimas o Sucursales de Sociedades Extranjeras y requerirán de autorización previa de la Superintendencia de Seguros. 4) No consolidado, excepto para personal superior y especialista.	1) No consolidado. Se requiere residencia 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para personal superior y especialista	
b. Servicios de seguros distintos a los de vida			

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
b.1. Servicios de seguros de riesgos del trabajo.	1) No consolidado 2) No consolidado. 3) No consolidado 4) No consolidado Es una facultad gubernamental	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	
b.2. Servicios de seguros de transporte marítimo, aéreo, entre otros. (CPC 81293)	1) No consolidado. Las empresas deben constituirse en el país conforme a la legislación vigente 2) Ninguna 3) Las empresas que realicen operaciones de seguros se constituirán bajo la forma de sociedades Anónimas o Sucursales de Sociedades Extranjeras y requerirán de autorización previa de la Superintendencia de Seguros. 4) No consolidado, excepto para personal superior y especialista.	1) No consolidado. Se requiere residencia 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para personal superior y especialista.	
b.3. Servicios de seguros de automotores. (CPC 81292)	1) No consolidado. Las empresas deben constituirse en el país conforme a la legislación vigente 2) No consolidado. 3) Las empresas que realicen operaciones de seguros se constituirán bajo la forma de sociedades Anónimas o Sucursales de Sociedades Extranjeras y requerirán de autorización previa de la Superintendencia de Seguros. 4) No consolidado, excepto para personal superior y especialista.	1) No consolidado. Se requiere residencia 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para personal superior o especialista.	
b.4. Servicios de seguros de incendio y otros daños a la propiedad. (CPC 81295)	1) No consolidado. Las empresas deben constituirse en el país conforme a la legislación vigente 2) No consolidado. 3) Las empresas que realicen operaciones de seguros se constituirán bajo la forma de sociedades Anónimas o Sucursales de Sociedades Extranjeras y requerirán de autorización previa de la Superintendencia de Seguros.	1) No consolidado. Se requiere residencia 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para personal superior y especialista.	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	4) No consolidado, excepto para personal superior y especialista.		
b.5. Servicios de seguros de responsabilidad civil (CCP 81297)	1) No consolidado. Las empresas deben constituirse en el país conforme a la legislación vigente 2) No consolidado. 3) Las empresas que realicen operaciones de seguros se constituirán bajo la forma de sociedades Anónimas o Sucursales de Sociedades Extranjeras y requerirán de autorización previa de la Superintendencia de Seguros. 4) No consolidado, excepto para personal superior y especialista.	1) No consolidado. Se requiere residencia 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para personal superior y especialista.	
b.6. Otros servicios de seguros (excluido reaseguros y retrocesiones)	1) No consolidado. Las empresas deben constituirse en el país conforme a la legislación vigente 2) No consolidado. 3) Las empresas que realicen operaciones de seguros se constituirán bajo la forma de sociedades Anónimas o Sucursales de Sociedades Extranjeras y requerirán de autorización previa de la Superintendencia de Seguros. 4) No consolidado, excepto para personal superior y especialista.	1) No consolidado. Se requiere residencia 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para personal superior y especialista.	
C.- Servicios de reaseguros y retrocesiones			
c.1 Servicios de reaseguros	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Las empresas que realicen operaciones de reaseguros se constituirán bajo la forma de sociedades Anónimas o Sucursales de Sociedades Extranjeras y requerirán de autorización previa de la Superintendencia de Seguros. 4) No consolidado, excepto para personal superior y especialista.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para personal superior y especialista.	
c.2 Servicios de retrocesiones	1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>3) Las empresas que realicen operaciones de reaseguros se constituirán bajo la forma de sociedades Anónimas o Sucursales de Sociedades Extranjeras y requerirán de autorización previa de la Superintendencia de Seguros.</p> <p>4) No consolidado, excepto para personal superior y especialista.</p>	<p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto para personal superior y especialista.</p>	
d.-. Servicios auxiliares de los seguros y los fondos de pensiones (incluidos los de corredores y agencias de seguros)			
d1. Servicios de agencias e intermediarios (CPC 81401)			
d1.1 Servicios de agencias e intermediarios de seguros y fondos de pensiones	<p>1) y 2) No Consolidado. Se requiere residencia permanente y matriculación. Sólo se puede contratar agentes y corredores matriculados</p> <p>3) Personas Jurídicas: Las firmas deben constituirse especialmente para prestar el servicio, y sus administradores y representantes legales deben contar con residencia permanente.</p> <p>Personas físicas: deben contar con residencia permanente para prestar el servicio</p> <p>4) No consolidado</p>	<p>1) y 2) No Consolidado. Se requiere residencia permanente y matriculación. Sólo se puede contratar agentes y corredores matriculados</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado</p>	
d.1.2. Servicios de agencias e intermediarios de reaseguros y retrocesiones	<p>1) y 2) No Consolidado. Se requiere residencia permanente y matriculación. Sólo se puede contratar agentes y corredores matriculados. En caso de empresas constituidas en el extranjero, deberán nombrar un apoderado con residencia permanente y amplias facultades administrativas y judiciales.</p> <p>3) Personas Jurídicas: Las firmas deben constituirse especialmente para prestar el servicio, y sus administradores y representantes legales deben contar con residencia permanente.</p> <p>Personas físicas: deben contar con residencia permanente para prestar el servicio</p>	<p>1) No Consolidado. Se requiere residencia permanente y matriculación. Sólo se puede contratar agentes y corredores matriculados. En caso de empresas constituidas en el extranjero, deberán nombrar un apoderado con residencia permanente y amplias facultades administrativas y judiciales.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado</p>	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	4) No consolidado		
d.2 Servicios de consultoría (CPC 81402)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado En proceso de reglamentación	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	
d.3. Servicios de liquidación de siniestros	1) Se requiere consorciamiento con pares locales y matriculación en el registro 2) y 3) Personas Jurídicas: Las firmas deben constituirse especialmente para prestar el servicio, y sus administradores y representantes legales deben contar con residencia permanente. Personas físicas: deben contar con residencia permanente para prestar el servicio En caso de liquidadores extranjeros, designados para siniestros deberán consorciarse con liquidadores nacionales autorizados 4) No consolidado	1) Se requiere consorciamiento con pares locales y matriculación en el registro 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado	
d.4. Servicios de auditoria	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado En proceso de reglamentación	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	
d.5. Servicios actuariales	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado En proceso de reglamentación	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	
d.6 Otros servicios auxiliares	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado En proceso de reglamentación	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
B. Servicios bancarios y otros servicios financieros (excluidos los seguros)			
Compromisos horizontales	En tanto no se defina el alcance de los modos 1 y 2, se asumirán los mismos compromisos en ambos modos.		
<p>a. Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público: Se define como cualquier suma de dinero (moneda) reembolsable, recibida del público, sujeta o no a tasa de interés a la vista o a plazo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Depósitos - Otra forma de captación de recursos del público (CPC 81116) 	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) Las entidades que integran el sistema financiero se constituirán bajo la forma de Sociedad Anónima estando su capital representado por acciones nominativas, salvo cuando se trate de sucursales de bancos del exterior. Ninguna entidad nacional o extranjera sea cual fuere su naturaleza y la forma de su constitución podrá ejercer en territorio paraguayo las actividades de los bancos, financieras y demás entidades de crédito, sin haber obtenido previamente la autorización del Banco Central del Paraguay. 4) No consolidado, excepto para personal superior y especialistas.</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para personal superior y especialistas.</p>	
<p>b. Préstamos de todo tipo, incluidos, entre otros, créditos personales, créditos hipotecarios, factoring y financiación de transacciones comerciales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bancarios - No bancarios: otorgados por personas no autorizadas a captar recursos del público en cualquiera de sus modalidades (CPC 81131 + 81132 + 81133 + 81139) 	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) Las entidades que integran el sistema financiero se constituirán bajo la forma de Sociedad Anónima estando su capital representado por acciones nominativas, salvo cuando se trate de sucursales de bancos del exterior. Ninguna entidad nacional o extranjera sea cual fuere su naturaleza y la forma de su constitución podrá ejercer en territorio paraguayo las actividades de los bancos, financieras y demás entidades de crédito, sin haber obtenido previamente la autorización del Banco Central del Paraguay. 4) No consolidado, excepto para personal superior y especialistas.</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para personal superior y especialistas.</p>	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
c. Servicios financieros de arrendamiento con opción a compra (CPC 81120)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado	
d. Procesamiento de transacciones financieras y servicios de compensación: solo moneda (con el alcance del código 71553 versión CPC N° 1 – Notas aclaratorias) (CPC 81339)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado	
e. Garantías y compromisos: Se define como toda responsabilidad contingente o eventual asumida por las entidades financieras en relación con el cumplimiento de obligaciones contractuales de sus clientes (CPC 81199)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado	
f. Intercambio comercial (compraventa) por cuenta propia o de clientes, ya sea en una bolsa, en un mercado extrabursátil, o de otro modo, de lo siguiente: Instrumentos del mercado monetario (cheques, letras, certificados de depósito, etc.) (CPC 81339) - Divisas (por cuenta propia o de terceros) (CPC 81333) - Productos derivados, incluidos, aunque no exclusivamente, futuros opciones y “swaps” (CPC 81339)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>- Instrumentos de los mercados cambiario y monetario, por ejemplo, swaps (monetarios), acuerdos de tipo de interés a plazo (operaciones a término) etc. (CPC 81339)</p> <p>- Valores transferibles (CPC 1321)</p> <p>- Otros instrumentos y activos financieros negociables, metal inclusive (CPC 81339)</p>			
<p>g. Participación en emisiones de toda clase de valores, con inclusión de la suscripción y colocación como agentes (pública o privadamente) y la prestación de servicios relacionados con esas emisiones: incluye tanto la participación en la emisión como prestador de servicios o como agente financiero con motivo de la colocación en firme (CPC 81322)</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado</p>	
<p>h. Corretaje de cambios (solo por cuenta de terceros) (CPC 81339)</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado</p>	
<p>i. Administración de activos; por ejemplo: administración de fondos, en efectivo o de carteras de valores, gestión de inversiones colectivas en todas</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado</p>	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
sus formas, administración de fondos de pensiones, servicios de depósitos (custodia) y servicios fiduciarios; guarda de valores (CPC 81323)			
j. Servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, con inclusión de valores, productos derivados, y otros instrumentos negociables (excepto moneda) (CPC 81319 + 81329)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	
k. Servicio de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualesquiera de las actividades enumeradas en el artículo 1 B del documento MTN.TNC/W/50, con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia de las empresas (CPC 81332)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado	
l. Suministro y transferencia de información financiera, y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros (CPC 81319 + 81329)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>En el caso de los items i. k. y l. están sujetos a la información que posteriormente suministre la correspondiente autoridad de aplicación en cada país en lo que concierne a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones</p>			

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
8. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD Excluidos los servicios sociales y de salud prestados por el Gobierno, así como también los subsidios otorgados por el mismo a nivel central, departamental y local.			
A Servicios de hospital (CCP 9311)	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) No consolidado 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
B Otros servicios de salud humana (CCP 9319 excepto los comprendidos en 93191)	1) Ninguno. 2) Ninguno. 3) Ninguno. 4) Ninguno, pero este modo está abierto solo para las categorías indicadas en la sección horizontal.	1) Ninguno 2) Ninguno 3) Ninguno 4) Ninguno, pero este modo está abierto solo para las categorías indicadas en la sección horizontal.	
C Servicios sociales (CCP 933)	1) Ninguno. 2) Ninguno. 3) Ninguno. 4) Ninguno, pero este modo está abierto solo para las categorías indicadas en la sección horizontal.	1) Ninguno. 2) Ninguno. 3) Ninguno. 4) Ninguno, pero este modo está abierto solo para las categorías indicadas en la sección horizontal.	
D Otros	1) Ninguno. 2) Ninguno 3) Ninguno. 4) Ninguno, pero este modo está abierto solo para las categorías indicadas en la sección horizontal.	1) Ninguno. 2) Ninguno. 3) Ninguno. 4) Ninguno, pero este modo está abierto solo para las categorías indicadas en la sección horizontal.	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
9. SERVICIOS DE TURISMO			
A.- Hoteles y restaurantes (CCP 641-643)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. 1 Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo. (CCP 7471)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Debe estar constituida en Paraguay, tener como objeto principal de su empresa la explotación de servicios turísticos y contar con licencia de la SENATUR. Los socios, directores gerentes y funcionarios deben ser paraguayos o contar con residencia permanente en el país. 4) No consolidado	1) Ninguna 2) Ninguna 3 y 4) Los socios, directores gerentes y funcionarios deben ser paraguayos o contar con residencia permanente en el país.	
B. 2 Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo de Operadores de Turismo receptivo.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	
C.- Servicios de guías de Turismo (CCP 7472)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO CULTURALES Y DEPORTIVOS			
A Servicios de espectáculos (incluidas los de teatro, bandas y orquestas) CCP 9619	1) No consolidado * 2) Ninguna 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado * 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
B.- Servicios de agencias de noticias CCP 962	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	
C.- Servicios de Biblioteca, archivos, museos y otros servicios culturales (Excepto 9632 y 9633).	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado	
D.- Servicios Deportivos y otros servicios de esparcimiento (Excepto CCP 9649)	1) No consolidado* 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	1) No consolidado* 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE			
	Los compromisos específicos que se incorporan en las listas de compromisos de la presente ronda de negociación incluyen, además de restricciones que surgen de la normativa nacional, restricciones resultantes de acuerdos bilaterales y multilaterales a los que se hace referencia en los Anexos sobre transporte terrestre y por agua y sobre transporte aéreo del Protocolo de Montevideo”.		

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>11.A. SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO</p>			
<p>Queda reservado a buques de bandera nacional, el total del transporte marítimo y fluvial de la carga de importación y exportación. Sólo en caso de insuficiencia de bodegas, las empresas paraguayas podrán arrendar o chartear buques de otras banderas, hasta un tonelaje que no supere al de su propia flota de bandera Paraguaya. Las embarcaciones arrendadas o fletadas por propietarios armadores nacionales de embarcaciones matriculadas en el extranjero, para suplir insuficiencia de bodegas, requerirán la autorización de la Dirección de la Marina Mercante.</p>			
<p>a) Transporte de pasajeros (CCP 7211)</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Debe tener en el país su sede real y efectiva. La mayoría del capital debe ser de paraguayos. En el caso de sociedades anónimas, las acciones deben ser nominales. 4) No consolidado</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) La mayoría del capital de las empresas propietarias de embarcaciones nacionales debe pertenecer a personas físicas o jurídicas paraguayas o hallarse el capital incorporado al país conforme con las leyes que rigen la incorporación de capitales extranjeros. 4) No consolidado</p>	<p>Los siguientes servicios portuarios están disponibles para los prestadores de servicios de transporte marítimo internacional: Practicaje Asistencia en materia de remolque y tracción. Aprovisionamiento de víveres, combustible y agua Recogida y eliminación de basuras, residuos y lastre Servicios de capitán inspector Servicios de ayuda a navegación Servicios en tierra esenciales para la explotación de buques, incluidos los de comunicaciones y abastecimiento de agua y energía eléctrica Servicios de reparación de urgencia</p>

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>b) Transporte de carga (CCP 7212)</p>	<p>1) y 2) Debe tener en el país su sede real y efectiva. Sólo en caso de insuficiencia de bodegas, las empresas paraguayas podrán arrendar o chartear buques de otras banderas, hasta un tonelaje que no supere al de su propia flota de bandera paraguaya. Las embarcaciones arrendadas o fletadas por propietarios armadores nacionales de embarcaciones matriculadas en el extranjero, para suplir insuficiencia de bodegas, requerirán la autorización de la Dirección de la Marina Mercante.</p> <p>3) Debe tener en el país su sede real y efectiva. La mayoría del capital debe ser de paraguayos. En el caso de sociedades anónimas, las acciones deben ser nominales. Sólo en caso de insuficiencia de bodegas, las empresas paraguayas podrán arrendar o chartear buques de otras banderas, hasta un tonelaje que no supere al de su propia flota de bandera paraguaya. Las embarcaciones arrendadas o fletadas por propietarios armadores nacionales de embarcaciones matriculadas en el extranjero, para suplir insuficiencia de bodegas, requerirán la autorización de la Dirección de la Marina.</p> <p>4) No consolidado</p>	<p>1) Queda reservado a buques de bandera nacional, el total del transporte marítimo y fluvial de la carga de importación y exportación. Si la carga proceden o van dirigidas a países miembros de la ALADI, se mantendrá esta exigencia en la siguiente proporción a) Tramo marítimo de hasta 50% del transporte b) Tramo fluvial, de por lo menos el 50% del transporte. Si existiera insuficiencia de bodegas y siempre que se trate de países miembros de la ALADI, la otra parte podrá tomar a su cargo el transporte a la cuota a que tuviera derecho, si los armadores nacionales no pudiesen cumplirla</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado</p>	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
c) Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7213)	1) y 2) Debe tener en el país su sede real y efectiva. Sólo en caso de insuficiencia de bodegas, las empresas paraguayas podrán arrendar o chartear buques de otras banderas, hasta un tonelaje que no supere al de su propia flota de bandera paraguaya. Las embarcaciones arrendadas o fletadas por propietarios armadores nacionales de embarcaciones matriculadas en el extranjero, para suplir insuficiencia de bodegas, requerirán la autorización de la Dirección de la Marina Mercante. 3) Debe tener en el país su sede real y efectiva. La mayoría del capital debe ser de paraguayos. En el caso de sociedades anónimas, las acciones deben ser nominales. Sólo en caso de insuficiencia de bodegas, las empresas paraguayas podrán arrendar o chartear buques de otras banderas, hasta un tonelaje que no supere al de su propia flota de bandera paraguaya. Las embarcaciones arrendadas o fletadas por propietarios armadores nacionales de embarcaciones matriculadas en el extranjero, para suplir insuficiencia de bodegas, requerirán la autorización de la Dirección de la Marina. 4) No consolidado	1) Queda reservado a buques de bandera nacional, el total del transporte marítimo y fluvial de la carga de importación y exportación. Si la carga proceden o van dirigidas a países miembros de la ALADI, se mantendrá esta exigencia en la siguiente proporción a) Tramo marítimo de hasta 50% del transporte b) Tramo fluvial, de por lo menos el 50% del transporte. Si existiera insuficiencia de bodegas y siempre que se trate de países miembros de la ALADI, la otra parte podrá tomar a su cargo el transporte a la cuota a que tuviera derecho, si los armadores nacionales no pudiesen cumplirla 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado	
d) Mantenimiento y reparación de embarcaciones (CCP 8868*)	1) No consolidado* 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado En proceso de reglamentación	1) No consolidado* 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	
e) Servicios de remolque y tracción (CCP 7214)	1) No consolidado* 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado "Es otorgado por Ley especial en cada caso"	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) No consolidado 4) No consolidado	Es parte de los servicios prestados por los puertos privados y, por tanto, se otorga por ley especial en cada caso

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
f) Servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo (CCP 745)	1) No consolidado* 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado "Es otorgado por Ley especial en cada caso"	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	
<p>11.B. SERVICIOS DE TRANSPORTE POR VIAS NAVEGABLES INTERIORES Queda reservado a buques de bandera nacional, el total del transporte marítimo y fluvial de la carga de importación y exportación. Sólo en caso de insuficiencia de bodegas, las empresas paraguayas podrán arrendar o chartear buques de otras banderas, hasta un tonelaje que no supere al de su propia flota de bandera Paraguaya. . Las embarcaciones arrendadas o fletadas por propietarios armadores nacionales de embarcaciones matriculadas en el extranjero, para suplir insuficiencia de bodegas, requerirán la autorización de la Dirección de la Marina Mercante. El cabotaje está reservado a buques de bandera nacional,</p>			
a) Transporte de pasajeros (CCP 7221)	1) Debe tener en el país su sede real y efectiva. 2) Ninguna 3) Debe tener en el país su sede real y efectiva. La mayoría del capital debe ser de paraguayos. En el caso de sociedades anónimas, las acciones deben ser nominales. 4) No consolidado	1) Debe tener en el país su sede real y efectiva 2) Ninguna 3) La mayoría del capital de las empresas propietarias de embarcaciones nacionales debe pertenecer a personas físicas o jurídicas paraguayas o hallarse el capital incorporado al país conforme con las leyes que rigen la incorporación de capitales extranjeros. 4) No consolidado	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>b) Transporte de carga (CCP 7222)</p> <p>c) Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7223)</p>	<p>1) y 2) Debe tener en el país su sede real y efectiva. Sólo en caso de insuficiencia de bodegas, las empresas paraguayas podrán arrendar o charterar buques de otras banderas, hasta un tonelaje que no supere al de su propia flota de bandera paraguaya. Las embarcaciones arrendadas o fletadas por propietarios armadores nacionales de embarcaciones matriculadas en el extranjero, para suplir insuficiencia de bodegas, requerirán la autorización de la Dirección de la Marina Mercante.</p> <p>3) Debe tener en el país su sede real y efectiva. La mayoría del capital debe ser de paraguayos. En el caso de sociedades anónimas, las acciones deben ser nominales. Las embarcaciones registradas y embanderadas en el extranjero podrán ser fletadas a casco desnudo por armadores nacionales y sólo para suplir insuficiencia de bodega nacional en el tráfico internacional o para operación especial como dragados, refulados, construcción de puentes, dique, etc. a cuyo efecto deberá solicitarse la autorización en cada caso especificando a qué tráfico serán destinadas. Las embarcaciones arrendadas o fletadas por propietarios armadores nacionales de embarcaciones matriculadas en el extranjero, para suplir insuficiencia de bodegas, requerirán la autorización de la Dirección de la Marina Mercante.</p> <p>4) No consolidado</p>	<p>1) y 2) Queda reservado a buques de bandera nacional, el total del transporte marítimo y fluvial de la carga de importación y exportación. Si la carga procede o van dirigidas a países miembros de la ALADI, se mantendrá esta exigencia en la siguiente proporción a) Tramo marítimo de hasta 50% del transporte b) Tramo fluvial, de por lo menos el 50% del transporte. Si existiera insuficiencia de bodegas y siempre que se trate de países miembros de la ALADI, la otra parte podrá tomar a su cargo el transporte a la cuota a que tuviera derecho, si los armadores nacionales no pudiesen cumplirla</p> <p>3) Debe tener en el país su sede real y efectiva. La mayoría del capital debe ser de paraguayos. En el caso de sociedades anónimas, las acciones deben ser nominales. Las embarcaciones registradas y embanderadas en el extranjero podrán ser fletadas a casco desnudo por armadores nacionales y sólo para suplir insuficiencia de bodega nacional en el tráfico internacional o para operación especial como dragados, refulados, construcción de puentes, dique, etc. a cuyo efecto deberá solicitarse la autorización en cada caso especificando a qué tráfico serán destinadas. Las embarcaciones arrendadas o fletadas por propietarios armadores nacionales de embarcaciones matriculadas en el extranjero, para suplir insuficiencia de bodegas, requerirán la autorización de la Dirección de la Marina Mercante.</p> <p>4) No consolidado</p>	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
d) Mantenimiento y reparación de embarcaciones (CCP 8868*)	1) No consolidado* 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado En proceso de reglamentación	1) No consolidado* 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	
e) Servicios de remolque y tracción (CCP 7224)	1) No consolidado* 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado "Es otorgado por Ley especial en cada caso"	1) No consolidado* 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	
f) Servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo (CCP 745)	1) No consolidado* 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado " Es otorgado por ley especial de la nación"	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	
11.C. SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO			
c) Alquiler de Aeronaves con tripulación	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
d) Mantenimiento y Reparación de Aeronaves (CCP 8868)*	1) No consolidado 2) Ninguna, excepto la organización de mantenimiento extranjero efectúe mantenimiento y/o reparaciones a aeronaves de matrícula paraguaya, de acuerdo a los alcances y limitaciones correspondientes, posterior a la certificación otorgada por la DINAC de acuerdo a la reglamentación nacional DINAC R 145. 3) No consolidado. A excepción de las aeronaves Clase IV, que son aeronaves de estructura metálica con una masa máxima certificada de despegue superior a 5700 Kg. y mantenimiento de motores Clase III (motores de turbina). En el caso de helicópteros, la masa máxima de despegue certificada es superior a 3175 kg. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en la parte horizontal.	1) No consolidado 2) Ninguna, excepto la organización de mantenimiento extranjero efectúe mantenimiento y/o reparaciones a aeronaves de matrícula paraguaya, de acuerdo a los alcances y limitaciones correspondientes, posterior a la certificación otorgada por la DINAC de acuerdo a la reglamentación nacional DINAC R 145. 3) No consolidado. A excepción de las aeronaves Clase IV, que son aeronaves de estructura metálica con una masa máxima certificada de despegue superior a 5700 Kg. y mantenimiento de motores Clase III (motores de turbina). En el caso de helicópteros, la masa máxima de despegue certificada es superior a 3175 kg. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en la parte horizontal.	
e) Servicios de apoyo relacionados con el transporte aéreo (CCP 746)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	
e1. Venta y Comercialización de Servicios de Transporte Aéreo	1) Ninguna 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	1) Ninguna 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	
e2. Servicios de Sistemas de Reserva Informatizados	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado	
11.D. TRANSPORTE POR EL ESPACIO	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
11.E. SERVICIOS DE TRANSPORTE POR FERROCARRIL	1) No consolidado* 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado “Es una empresa estatal. Se encuentra en el Parlamento el Proyecto de Ley para la desmonopolización y concesión del servicio”.	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	
11.F. SERVICIOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA	1), 2) y 3) El transporte local está reservado a empresas nacionales. No está permitido el cabotaje. Las empresas operadoras nacionales deberán estar radicadas en el territorio nacional y constituidas bajo las leyes de la República.	1), 2), y 3) Las autoridades se reservan el derecho de establecer impuestos y tarifas diferenciales a favor de los transportistas y empresas de transporte local, con condiciones de reciprocidad.	
a) Transporte de pasajeros (CCP 7121 +7122)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) No consolidado. La concesión y autorización para este servicio es una atribución de los Municipios, dentro del área municipal y de la SETAMA cuando afecta a más de un Municipio. El otorgamiento de licencias es discrecional y puede ser limitado. Las empresas operadoras nacionales deberán estar radicadas en el territorio nacional y constituidas bajo las leyes de la nación. El documento de constitución de las empresas debe incluir como objeto la explotación del servicio de transporte de pasajeros. 4) No consolidado	1) No consolidado 2) Ninguna 3) No consolidado. La concesión y autorización para este servicio es una atribución de los Municipios, dentro del área municipal y de la SETAMA cuando afecta a más de un Municipio. El otorgamiento de licencias es discrecional y puede ser limitado. Las empresas operadoras nacionales deberán estar radicadas en el territorio nacional y constituidas bajo las leyes de la nación. El documento de constitución de las empresas debe incluir como objeto la explotación del servicio de transporte de pasajeros. 4) No consolidado	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>a.1. Transporte internacional de pasajeros Servicios de transporte internacional de pasajeros en el marco del ATIT. Excepto líneas internacionales urbanas en zonas de frontera que se rigen por convenios bilaterales bajo el principio de reciprocidad.</p>	<p>1) y 3) Más de la mitad del capital social y el efectivo control de la empresa de transporte internacional, deben estar en manos de ciudadanos naturales o naturalizados de la Parte del ATIT que otorga el permiso originario. Las personas físicas y jurídicas deben poseer domicilio real en el país que otorga el permiso originario. 1) El transporte local está reservado a las empresas locales. 2) Ninguna 4) Todo tripulante de un medio de transporte internacional terrestre, natural, naturalizado o extranjero, residente legal de cualquiera de las Partes del ATIT, podrá ingresar al territorio de las otras Partes, munido de la Libreta de Tripulante Terrestre. Las personas físicas deberán poseer domicilio real en el país que otorga el permiso originario</p>	<p>1) y 3) Más de la mitad del capital social y el efectivo control de la empresa de transporte internacional, deben estar en manos de ciudadanos naturales o naturalizados de la Parte del ATIT que otorga el permiso originario. Las personas físicas y jurídicas deben poseer domicilio real en el país que otorga el permiso originario. 1) El transporte local está reservado a las empresas locales. 2) Ninguna 4) Todo tripulante de un medio de transporte internacional terrestre, natural, naturalizado o extranjero, residente legal de cualquiera de las Partes del ATIT, podrá ingresar al territorio de las otras Partes, munido de la Libreta de Tripulante Terrestre. Las personas físicas deberán poseer domicilio real en el país que otorga el permiso originario</p>	
<p>b. Transporte de carga (CCP 7212)</p>	<p>1) El transporte local está reservado a empresas nacionales 2) Ninguna 3) Más de la mitad del capital social y el efectivo control de la empresa, estarán en manos paraguayos. Las empresas operadoras nacionales deberán estar radicadas en el territorio nacional y constituidas bajo las leyes de la nación. El documento de constitución de las empresas debe incluir como objeto la explotación del servicio de transporte de carga en general. 4) No consolidado</p>	<p>1) El transporte local está reservado a empresas nacionales 2) Ninguna 3) Más de la mitad del capital social y el efectivo control de la empresa, estarán en manos paraguayos. Las empresas operadoras nacionales deberán estar radicadas en el territorio nacional y constituidas bajo las leyes de la nación. Más de la mitad del capital social y el efectivo control de la empresa debe estar en manos ciudadanos naturales o naturalizados de la parte que otorga el permiso originario 4) No consolidado</p>	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
c. Alquiler de vehículos comerciales con conductor (CCP 7124)	1) El transporte local está reservado a empresas nacionales 2) Los vehículos deben ser habilitados conforme a las disposiciones del ATTIT 3) Más de la mitad del capital social y el efectivo control de la empresa, estarán en manos de paraguayos. Las empresas operadoras nacionales deberán estar radicadas en el territorio nacional y constituidas bajo las leyes de la nación. El documento de constitución de las empresas debe incluir como objeto la explotación del servicio de transporte de carga en general. 4) No consolidado	1) El transporte local está reservado a empresas nacionales 2) Los vehículos deben ser habilitados conforme a las disposiciones del ATTIT 3) Más de la mitad del capital social y el efectivo control de la empresa, estarán en manos paraguayos. Las empresas operadoras nacionales deberán estar radicadas en el territorio nacional y constituidas bajo las leyes de la nación. Más de la mitad del capital social y el efectivo control de la empresa debe estar en manos de ciudadanos naturales o naturalizados de la parte que otorga el permiso originario 4) No consolidado	
d. Mantenimiento y reparación de equipo de transporte (CCP 8867)	1) No consolidado* 2) No consolidado. Los talleres deben estar habilitados por la autoridad nacional competente 3) No consolidado 4) No consolidado	1) No consolidado* 2) No consolidado 3) consolidado 4) No consolidado	e
f. Servicios de apoyo relacionados con los servicios de transporte por carretera (CCP 744)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado La concesión y autorización de estos servicios es, en algunos casos, una atribución de los Municipios, y en otros es otorgado el PE a través de una Ley especial.	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado	.

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>11.G. Servicios de Transporte por Tuberías</p> <p>3) Los solicitantes deben cumplir con los requisitos de la ley 1948/2015 “de transporte de gas por ductos” y la ley 3254/2007 “de gas natural”, en particular los artículos 16, 17 y 18.</p> <p>3) El transporte y la distribución de gas natural debe ser ejecutada solo por personas naturales o jurídicas autorizadas por la Autoridad Reguladora y el poder Ejecutivo a través de una “Concesión”, como está previsto en las leyes mencionadas arriba. En el caso de derecho de transporte otorgados por ley, como por ejemplo el caso de los concesionarios de hidrocarburos, un contrato especial de concesión para el transporte debe ser suscrito en concordancia con las disposiciones de las leyes sobre hidrocarburos, los derechos subsidiarios del transporte solo podrán ser utilizados cuando estén ligados a proyectos relativos a la producción de sus áreas de concesiones en la fase de explotación.</p> <p>3) Para combustibles basados en petróleo, los proveedores deben establecer residencia en el país y obtener una licencia, así como los demás requisitos establecidos en el decreto 10911/00.</p>			
a. Transporte de combustibles	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) Ninguna, pero solamente para las categorías establecidas en la parte horizontal	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) Ninguna, pero solamente para las categorías establecidas en la parte horizontal	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
PARAGUAY – VIII RONDA DE NEGOCIACIONES**

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>11.H. SERVICIOS AUXILIARES CON RELACION CON TODOS LOS MEDIOS DE TRANSPORTE</p>	<p>1) No consolidado, excepto para los casos de asociación con una empresa establecida en Paraguay, de acuerdo con la reglamentación nacional. La presencia local es obligatoria. 2) No consolidado 3) Ninguna, pero las personas vinculadas a la actividad aduanera, incluida la prestación de los servicios de carga y descarga, sean personas naturales o jurídicas, deberán tener domicilio en Paraguay y designar un representante legal, que deberá ser paraguayo o tener residencia permanente según la ley 2422/04 "sobre actividades aduaneras". La concesión / permiso de actividad portuaria privada se otorga únicamente a Empresas establecidas en Paraguay de acuerdo con la ley 419/94 'de construcción y funcionamiento de puertos privados' 4) No consolidado</p>	<p>1) No consolidado, excepto para los casos de asociación con una empresa establecida en Paraguay, de acuerdo con la reglamentación nacional. La presencia local es obligatoria. 2) No consolidado 3) Ninguna, pero las personas vinculadas a la actividad aduanera, incluida la prestación de los servicios de carga y descarga, sean personas naturales o jurídicas, deberán tener domicilio en Paraguay y designar un representante legal, que deberá ser paraguayo o tener residencia permanente según la ley 2422/04 "sobre actividades aduaneras". La concesión / permiso de actividad portuaria privada se otorga únicamente a Empresas establecidas en Paraguay de acuerdo con la ley 419/94 'de construcción y funcionamiento de puertos privados' 4) No consolidado</p>	
<p>b. Servicios de almacenamiento y depósito (CPC 742)</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna, pero solo para las categorías indicadas en la parte horizontal.</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que un registro previo es necesario ante el Ministerio de obras Públicas y Comunicaciones, en la Dirección General de Marina Mercante. 4) Ninguna, pero solo para las categorías indicadas en la parte horizontal.</p>	